

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, abril veintiséis (26) de 2023. A Despacho para proveer sobre el **recurso de reposición** interpuesto por la parte actora a través de apoderado judicial contra el auto que decretó las medidas cautelares, que fue presentado dentro de la oportunidad procesal **(19/04/2023)** en esta demanda **EJECUTIVA** instaurada por **GLADYS USECHE DE TRUJILLO** en contra de la sociedad **INGENIERIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S "INGEPRAK S.A.S"**, representada legalmente por GERMAN MEDINA RODRIGUEZ. Sírvase proveer.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

SECRETARIA



Interlocutorio No.206 (Primera instancia)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Rad-76001-31-03-010-2023-00080-00

ASUNTO

Resolver el **recurso de reposición** interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha **14 de abril de 2022**, notificado el 17 de abril de la misma anualidad, que niega la solicitud de unas medidas cautelares.

ANTECEDENTES

Para el 14 de abril de 2023, una vez reunidos los requisitos legales contemplados en el artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho decreta las medidas cautelares solicitadas por el apoderado judicial en el presente proceso.

Sin embargo, en dicha providencia, en el punto objeto de controversia se dispuso:

"Tercero: NEGAR el embargo y secuestro preventivo de los bienes muebles y enseres de propiedad de la entidad demandada sociedad **INGENIERIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S "INGEPRAK S.A.S"** NIT 805.023.468-2, porque los bienes muebles hacen parte del establecimiento de comercio de conformidad con el

artículo 516 del Código de Comercio y en este caso debe solicitarse el embargo y secuestro del mismo”.

Inconforme con la decisión, la parte actora a través de apoderado judicial, presenta **recurso de reposición**. En síntesis, sostiene el recurrente que:

“**Primero:** El escrito de solicitud de medidas cautelares presentados por la parte actora, en el acápite primero, se presentó lo primero: “(…)”

1. El embargo de la Razón Social y cuotas de participación de la persona jurídica, hoy demandada, conocida como : **INGENIERIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S.** con sigla “**INGEPRAK S.A.S.**” - NIT.805023468-2, Representada legalmente por el señor **GERMAN MEDINA RODRIGUEZ.**

Al respecto, el despacho no se pronunció; sobre este tópico en particular en el auto que se recurre.

Segundo: Con relación al numeral tercero (3º) de la parte resolutive, se solicita al despacho reponer el mismo, en razón a que el despacho erróneamente, considero que no se había solicitado el embargo y secuestro, cuanto si se había hecho de acuerdo con en el numeral segundo, de solicitud de las medidas cautelares:

2. El embargo y secuestro de los bienes muebles que se relacionan en cuadro anexo, y que son de propiedad de la persona jurídica : **INGENIERIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S.** con sigla “**INGEPRAK S.A.S.**” - NIT.805023468-2, Representada legalmente por el señor **GERMAN MEDINA RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía #16.741.415.

Por cuanto se hace menesteroso, y de significativa trascendencia para el espíritu mismo que comporta la figura jurídica de las medidas cautelares preventivas, que en su esencia y para el caso que nos ocupa, se trata de una persona jurídica, a quien se demanda, y que de manera expresa se solicitó el EMBARGO Y SECUESTRO, de la persona jurídica y de los bienes de los activos fijos que la conforman, como se puede observar claramente, en las solicitud de las medidas cautelares en sus numerales primero y segundo respetivamente; Es aquí donde de manera respetuosa, se solicita al ad Quo, reponga el proveído recurrido, ORDENANDO las medida cautelar solicitadas, en los numerales primero y segundo, de la solicitud de medidas cautelares, por ser esto garante del derecho preventivo que comporta este tipo de proceso”.

Así las cosas, se procede a resolver de plano, previa las siguientes;

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo operador judicial que emitió la decisión sea el que regrese a ella y, si es del caso para que se reformen o revoquen (art. 318 CGP).

El auto objeto del recurso lo constituye aquel mediante el cual el juzgado dispuso lo siguiente:

“**Primero:** El escrito de solicitud de medidas cautelares presentados por la parte actora, en el acápite primero, se presentó lo primero: “(…)”

I. El embargo de la Razón Social y cuotas de participación de la persona jurídica, hoy demandada, conocida como : **INGENIERIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S.** con sigla “**INGEPRAK S.A.S.**” - NIT.805023468-2, Representada legalmente por el señor **GERMAN MEDINA RODRIGUEZ.**

Al respecto, el despacho no se pronunció; sobre este tópico en particular en el auto que se recurre.”

Revisada la petición de medidas cautelares y el auto objeto del recurso, es preciso concluir que el despacho omitió pronunciarse sobre la solicitud de embargo de la razón social y cuotas de participación de la persona jurídica demandada, por ello, procederá a proferir en este caso la decisión correspondiente.

Pero, en primer lugar, señalando que, “**Razón Social:** es el nombre con el que se constituye una empresa y que aparece como tal en el documento público o privado de constitución o en los documentos posteriores que la reforman.¹”,

Y, en segundo lugar, que la Superintendencia de Sociedades mediante OFICIO 220-134472 DEL 21 SEPTIEMBRE DE 2021, expresó:

“2. La razón social de una compañía constituye un bien inmaterial que hace parte de sus activos y por esta razón puede llegar a ser objeto de un embargo, evento en el cual, una vez practicada la medida, se obtendrá la inmovilización de ese bien en el mundo jurídico, por cuanto devendrá en objeto ilícito la enajenación o el gravamen del bien embargado, conforme lo establece el numeral tercero del artículo 1521 del Código Civil. Así, la compañía no podrá disponer libremente de la razón o denominación social de que es titular y no le será por lo tanto posible transferirla o gravarla a cualquier título.”

¹ Cámara de Comercio de Tumaco (ver documento internet)

Así las cosas, se decretará el embargo de la razón social solicitada y se enviará el correspondiente oficio al representante legal de INGENIERIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S con sigla "INGEPRAK S.A., informándole del embargo decretado e igualmente a la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI.

Ahora, en cuanto a la solicitud del embargo de bienes muebles,

2. El embargo y secuestro de los bienes muebles que se relacionan en cuadro anexo, y que son de propiedad de la persona jurídica : **INGENIERIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S.** con sigla "INGEPRAK S.A.S." - NIT.805023468-2, Representada legalmente por el señor **GERMAN MEDINA RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía #16.741.415,

El despacho mediante auto del 14 de abril de 2023 y notificado el 17 de abril, hizo el siguiente pronunciamiento:

"**Tercero: NEGAR** el embargo y secuestro preventivo de los bienes muebles y enseres de propiedad de la entidad demandada sociedad **INGENIERIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S "INGEPRAK S.A.S"** NIT 805.023.468-2, porque los bienes muebles hacen parte del establecimiento de comercio de conformidad con el artículo 516 del Código de Comercio y en este caso debe solicitarse el embargo y secuestro del mismo".

El artículo 516 del Código de Comercio, estipula:

"**ART. 516.** Salvo estipulación en contrario se entiende que forman parte de un establecimiento de comercio:

1. La enseña o nombre comercial y las marcas de productos y de servicios.
2. Los derechos del empresario sobre las invenciones o creaciones industriales o artísticas, que se utilicen en las actividades del establecimiento.
3. **Las mercancías en almacén o en proceso de elaboración, los créditos y los demás valores similares;**
4. **El mobiliario y las instalaciones;**

..."

Y, lo solicitado corresponde a: HERRAMIENTAS PARA USO DEL TALLER Y OBRA, MUEBLES PARA USO DE OFICINA y EQUIPOS DE COMPUTO DE OFICINA, esto es, el mobiliario y los bienes necesarios para el desarrollo y funcionamiento de la empresa, al cual no se puede acceder porque implicaría el parálisis de la sociedad demandada y esto no lo autoriza el C.G.P., ya que lo corresponde es solicitar (y no lo ha hecho el demandante) el embargo y secuestro del establecimiento de comercio, que se registrará según lo previsto en el artículo 595 numeral 8 del C.G.P.

Por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero: REPONER parcialmente el auto del 14 de abril de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

Segundo: DECRETAR el embargo de la razón social de INGENIERIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S con sigla "INGEPRAK S.A., para lo cual se enviará el correspondiente oficio al representante legal de la misma e igualmente a la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, conforme lo argumentado en esta providencia.

Tercero: NO REVOCAR la negativa a decretar el embargo y secuestro de las HERRAMIENTAS PARA USO DEL TALLER Y OBRA, MUEBLES PARA USO DE OFICINA y EQUIPOS DE COMPUTO DE OFICINA, porque se trata de bienes muebles de la sociedad o del establecimiento de comercio de INGENIERIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S con sigla "INGEPRAK S.A., y no se ha solicitado como debe ser el embargo y secuestro del establecimiento de comercio.

Cuarto: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico del juzgado.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f47defeebb32ea1f4bd8d22e49100219ce609f966189cb90688b6d0f65695f**

Documento generado en 26/04/2023 03:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>